

INSTRUCTIVO PARA EL CÁLCULO PAGO DEL 8,5% AL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN, PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y SERVICIO Y FIDEICOMISO PARA EL PERSONAL OBRERO DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES AÑO 2012

I. PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

BASE LEGAL

1. Resoluciones del Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria celebrada el 20 de febrero de 1990 N°3 Acta 217, mediante la cual se aprobó cancelar al personal docente y de investigación de las Universidades Nacionales, anualmente a partir de 1991, un monto máximo de 8,5% del sueldo anual básico por concepto de intereses de prestaciones sociales.
2. Resoluciones del Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 1993 N° 29 Acta 275, mediante la cual se aprobó cancelar al personal administrativo, técnico y de servicio (no obrero) de las Universidades Nacionales, anualmente a partir de 1994, un monto máximo de 8,5% del sueldo anual básico por concepto de intereses de prestaciones sociales.

DEFINICIÓN

3. El 8,5% es un pago al personal activo, pensionado y jubilado a cuenta de los montos adeudados por concepto de intereses, generados por las prestaciones sociales acumuladas anualmente, aprobado por el Consejo Nacional de Universidades.

BENEFICIARIOS

4. Personal docente y de investigación, personal administrativo, técnico y de servicio (no obrero) **activo**, incluido en el Registro de Asignación de Cargos (RAC) y cuya relación de trabajo genere pago de prestaciones sociales y que para la fecha de corte haya cumplido más de un año de servicio.
5. Personal docente y de investigación, personal administrativo, técnico y de servicio (no obrero) **jubilado y pensionado**, a quienes aún no se les ha cancelado las

prestaciones sociales causadas y que se les adeuden intereses de prestación de antigüedad, previstos en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo.

6. Personal docente y de investigación, personal administrativo, técnico y de servicio (no obrero) **jubilado y pensionado**, a quienes ya se les canceló las prestaciones sociales causadas y que se les adeude la totalidad o parte de los intereses de prestación de antigüedad, previstos en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo.
7. No gozan de este beneficio:

El personal docente y de investigación, personal administrativo, técnico y servicio (no obrero) jubilado, pensionado, retirado o fallecido, en los períodos 1976-1987;1988-1989;1990-1993 y 1994-1997, por cuanto se les canceló la totalidad de los intereses de prestación de antigüedad adeudados y los intereses generados por el retraso del pago de las prestaciones sociales (intereses de mora), a partir de los recursos otorgados por el Ejecutivo Nacional al Sector Universitario desde el año 2000, para honrar la deuda por concepto de pasivos laborales.

CONCEPTOS PARA EFECTUAR CÁLCULO 8,5% DEL AÑO 2012.

8. El monto a cancelar será el 8,5% del salario básico anual devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior (2011), tomando como referencia la remuneración asignada al 31/12/2011, con base a la tabla vigente a partir de 01/05/2011 (incremento del 40%), Gaceta Oficial N° 39673 de fecha 13/05/2011.
 - a. Para el personal docente y de investigación, sueldo básico sueldo básico anual devengado al 31/12/2011, prima por cargo, prima por hijo, prima por hogar, prima de titular y la de los Auxiliares académicos ubicados en la categoría V.
 - b. Para el personal administrativo, técnico y de servicio (no obrero), sueldo básico anual devengado al 31/12/2011, la prima de antigüedad en base al salario normal (Cláusula N° 28 de la Convención Colectiva de Trabajo Gaceta Oficial N°. 38928 de fecha 12/05/2008), prima por cargo, prima por hijo, prima por hogar, prima profesionalización, prima por técnico, prima por grado académico (Cláusula N° 34 de la Convención Colectiva de Trabajo Gaceta

Oficial. N° 38928 de fecha 12/05/2008) y el remanente por ubicación en el Manual de Cargos (RIT) si lo tuviere al 31/12/2010.

INSTRUCCIONES

1. Cuando el trabajador tenga prestaciones sociales acumuladas que generen intereses de prestación de antigüedad por un monto **igual o mayor** al 8,5% del salario básico anual devengado durante el año 2011.
2. Cuando los intereses de prestación de antigüedad generados en el año 2011, representen montos **inferiores** al 8,5% se debe pagar al trabajador la totalidad de lo adeudado por ese concepto.
3. Calcular las prestaciones sociales acumuladas que representa (prestación de antigüedad adeudada más el interés de prestación de antigüedad acumulado), conforme a la normativa vigente para el Sector Universitario y lo establecido en los acuerdos federativos.
4. El salario a considerar para el cálculo de la prestación de antigüedad, será el salario integral de acuerdo al artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo 1997 y las Convenciones Colectivas vigentes.
5. Con respecto a la base de cálculo ninguno de los componentes del salario integral, deben producir efectos sobre sí mismo.
6. La sumatoria o el acumulado de los anticipos de las prestaciones otorgados al trabajador deben ser descontados de las prestaciones sociales acumuladas en la fecha efectiva del pago. La cantidad que resulte, se utilizará para el cálculo del nuevo capital acumulado, el cual servirá de base para obtener los intereses de prestación de antigüedad consiguiente del período.
7. Los anticipos de los intereses correspondientes al 8,5% u otro tipo de adelanto que afecte este concepto, deben ser descontados de los intereses generados por la prestación de antigüedad en la fecha efectiva de dicho abono. En caso de que la diferencia resulte negativa ésta deberá ser descontada del interés adeudado del período, obteniendo un nuevo capital acumulado para esa fecha.
8. Las tasas de interés son las publicadas por el BCV. (ver anexo).
9. Para las Universidades Nacionales que se rigen por el régimen laboral del año 1997, deben cumplir el procedimiento establecido con respecto a la creación de cuentas individuales para cada uno de los trabajadores universitarios, y su depósito en el sistema financiero, en la medida que el Ejecutivo Nacional, por medio del Ministerio

del Poder Popular de Planificación y Finanzas (MPPPF) y la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) otorguen los recursos necesarios.

Tales Universidades deben contemplar la deuda acumulada hasta el 31/12/2000 en base a lo contemplado en el régimen laboral del año 1991, y deberán pagar el 8,5% a cuenta de la deuda pendiente, calculado con salarios del tabulador vigente durante el año 2012.

II. CÁLCULO DEL PAGO FIDEICOMISO PARA EL PERSONAL OBRERO

Son beneficiarios de este pago el personal obrero, cuyo fundamento legal se encuentra dispuesto en el Decreto N° 859 de fecha 25 de abril de 1975.

INSTRUCCIONES

1. El trabajador debe tener prestaciones de antigüedad acumuladas con fecha de corte al 30/04/2011, las cuales generan intereses de prestación de antigüedad hasta la fecha de corte 30/04/2012. Al respecto, tomar como referencia la tabla de salarios vigentes, por incremento salarial del 30% (2008)
2. El salario integral a considerar para el cálculo de las prestaciones sociales, debe ser el establecido en la Normativa Laboral vigente correspondientes al sector (Convención Colectiva de Trabajo Gaceta Oficial N° 38928 de fecha 12/05/2008).
3. Los números de días a pagar por cada año de antigüedad serán los contemplados en la Resolución emanada del CNU de fecha 07 de abril del 2000, referente a la homologación a 60 días para el personal administrativo el cual es extensivo al personal obrero.
4. La sumatoria o el acumulado de los anticipos de las prestaciones sociales otorgadas al trabajador deben ser descontados de las prestaciones sociales acumuladas en la fecha efectiva de pago. La cantidad que resultare se utilizará para el cálculo del nuevo capital acumulado, que servirá de base para obtener los intereses (FIDEICOMISO) de prestación de antigüedad consiguiente del período.
5. Los pagos de intereses (FIDEICOMISO) del prestación de antigüedad generados por las prestaciones sociales (otorgados como pagos de interés anuales, y



cualquier otro pago recibido por este concepto), deben ser descontados en la fecha efectiva de pago de los interés de prestación de antigüedad generados hasta ese momento en ese período, cuando se excedió en el pago del mismo. En caso que la diferencia resulte negativa esta debe ser descontada del capital acumulado para esa fecha, e iniciar los cálculos sucesivos del período con el nuevo capital de prestaciones obtenido.

6. Las tasas de interés son las publicadas por el BCV. (ver anexo).



ANEXO



TASA DE INTERÉS APLICABLE AL CÁLCULO DE LOS INTERESES SOBRE PRESTACIONES SOCIALES

PERÍODO	TASA DE INTERES PROMEDIO (ACTIVA- PASIVA)	GACETA OFICIAL		TASA DE INTERES ACTIVA
		NUMERO	FECHA	
2012				
Febrero	15,18	39.879	08/03/2012	15,65
Enero	15,70	39.863	13/02/2012	16,90
2011				
Diciembre	15,03	39.839	10/01/2012	15,55
Noviembre	15,43	39.817	09/12/2011	16,35
Octubre	16,39	39.797	10/11/2011	18,28
Septiembre	16,00	39.776	11/10/2011	17,50
Agosto	15,94	39.753	08/09/2011	17,37
Julio	16,52	39.731	09/08/2011	18,51
Junio	16,09	39.711	12/07/2011	17,41
Mayo	16,64	39.692	09/06/2011	18,17
Abril	16,37	39.670	10/05/2011	17,69
Marzo	16,00	39.651	07/04/2011	17,13
Febrero	16,37	39.631	10/03/2011	17,85
Enero	16,29	39.611	08/02/2011	17,53
2010				
Diciembre	16,45	39.591	11/01/2011	17,89
Noviembre	16,25	39.570	09/12/2010	17,76
Octubre	16,38	39.548	09/11/2010	17,70
Septiembre	16,10	39.526	07/10/2010	17,43
Agosto	16,28	39.504	07/09/2010	17,97
Julio	16,34	39.484	10/08/2010	17,73
Junio	16,10	39.461	08/07/2010	17,65
Mayo	16,40	39.441	08/06/2010	17,93
Abril	16,23	39.420	10/05/2010	17,95
Marzo	16,44	39.402	13/04/2010	18,36
Febrero	16,65	39.380	05/03/2010	18,55
Enero	16,74	39.362	05/02/2010	18,96
2009				
Diciembre	16,97	39.344	12/01/2010	18,94
Noviembre	17,05	39.323	08/12/2009	18,84
Octubre	17,62	39.300	05/11/2009	20,35
Septiembre	16,58	39.281	08/10/2009	18,62
Agosto	17,04	39.259	08/09/2009	19,56
Julio	17,26	39.239	11/08/2009	20,01
Junio	17,56	39.217	09/07/2009	20,41



Mayo	18,77	39.193	04/06/2009	21,54
Abril	18,77	39.174	08/05/2009	21,46
Marzo	19,74	39.155	07/04/2009	22,37
Febrero	19,98	39.135	10/03/2009	22,89
Enero	19,76	39.114	05/02/2009	22,38
2008				
Diciembre	19,65	39.097		21,67
Noviembre	20,24	39.073	04/12/2008	23,18
Octubre	19,82	39.053	06/11/2008	22,62
Septiembre	19,68	39.034	09/10/2008	22,31
Agosto	20,09	39.009	04/09/2008	22,83
Julio	20,30	38.989	07/08/2008	23,47
Junio	20,09	38.968	08/07/2008	22,38
Mayo	20,85	38.946	05/06/2008	24,00
Abril	18,35	38.926	08/05/2008	22,62
Marzo	18,17	38.905	08/04/2008	22,24
Febrero	17,56	38.885	06/03/2008	22,68
Enero	18,53	38.869	13/02/2008	24,14
2007				
Diciembre	16,44	38.847	10/01/2008	21,73
Noviembre	15,75	38.826	06/12/2007	19,91
Octubre	14,00	38.806	08/11/2007	16,96
Septiembre	13,79	38.783	04/10/2007	16,53
Agosto	13,86	38.766	11/09/2007	16,59
Julio	13,51	38.743	09/08/2007	16,17
Junio	12,53	38.722	10/07/2007	14,91
Mayo	13,03	38.700	07/06/2007	15,94
Abril	13,05	38.680	10/05/2007	15,99
Marzo	12,53	38.660	10/04/2007	14,94
Febrero	12,82	38.640	08/03/2007	15,50
Enero	12,92	38.622	08/02/2007	15,78
2006				
Diciembre	12,64	38.600	09/01/2007	15,23
Noviembre	12,63	38.580	08/12/2006	15,20
Octubre	12,46	38.560	09/11/2006	14,87
Septiembre	12,32	38.537	05/10/2006	14,42
Agosto	12,43	38.517	07/09/2006	14,79
Julio	12,29	38.495	08/08/2006	14,50
Junio	11,94	38.476	11/07/2006	13,83
Mayo	12,15	38.452	06/06/2006	14,17
Abril	12,11	38.429	04/05/2006	14,16
Marzo	12,31	38.414	06/04/2006	14,55
Febrero	12,76	38.394	09/03/2006	15,04
Enero	12,71	38.376	09/02/2006	14,93



2005

Diciembre	12,79	38.354	10/01/2006	14,40
Noviembre	12,95	38.332	09/12/2005	15,07
Octubre	13,18	38.309	08/11/2005	15,26
Septiembre	12,71	38.291	11/10/2005	14,68
Agosto	13,33	38.268	08/09/2005	15,85
Julio	13,53	38.247	10/08/2005	15,82
Junio	13,47	38.226	12/07/2005	15,25
Mayo	14,02	38.205	09/06/2005	16,37
Abril	13,96	38.183	10/05/2005	15,45
Marzo	14,44	38.164	12/04/2005	16,48
Febrero	14,21	38.143	09/03/2005	16,04
Enero	14,93	38.124	10/02/2005	16,30

2004

Diciembre	15,25	38.104	11/01/2005	16,00
Noviembre	14,51	38.083	09/12/2004	16,11
Octubre	15,02	38.061	09/11/2004	17,01
Septiembre	15,20	38.039	07/10/2004	16,92
Agosto	15,01	38.017	07/09/2004	17,58
Julio	14,45	37.998	10/08/2004	17,22
Junio	14,92	37.975	08/07/2004	17,08
Mayo	15,40	37.955	08/06/2004	17,68
Abril	15,22	37.935	11/05/2004	17,97
Marzo	15,20	37.916	13/04/2004	17,56
Febrero	14,46	37.895	10/03/2004	18,08
Enero	15,09	37.876	10/02/2004	18,38

2003

Diciembre	16,83	37.856	13/01/2004	19,48
Noviembre	17,67	37.835	09/12/2003	19,82
Octubre	16,87	37.815	11/11/2003	21,13
Septiembre	19,99	37.793	09/10/2003	22,37
Agosto	18,74	37.771	09/09/2003	23,29
Julio	18,49	37.748	07/08/2003	22,09
Junio	18,33	37.728	09/07/2003	23,17
Mayo	20,12	37.709	11/06/2003	25,50
Abril	24,52	37.685	08/05/2003	29,01
Marzo	25,05	37.667	08/04/2003	31,80
Febrero	29,12	37.647	11/03/2003	33,55
Enero	31,63	37.630	12/02/2003	36,96

2002

Diciembre	29,99	37.607	10/01/2003	33,86
Noviembre	30,47	37.589	11/12/2002	33,08
Octubre	29,44	38.141	07/03/2005	32,72
Septiembre	26,92	37.547	11/10/2002	30,68



Agosto	26,92	37.527	14/09/2002	30,89
Julio	29,90	37.504	13/08/2002	32,80
Junio	31,64	37.481	10/07/2002	35,15
Mayo	36,20	37.463	12/06/2002	38,49
Abril	43,59	37.440	10/05/2002	48,46
Marzo	50,10	37.420	10/04/2002	55,84
Febrero	39,10	37.405	15/03/2002	53,56
Enero	28,91	37.388	20/02/2002	35,35
2001				
Diciembre	23,57	37.369	22/01/2002	27,66
Noviembre	21,51	37.347	17/12/2001	26,75
Octubre	25,59	37.330	22/11/2001	31,31
Septiembre	27,62	37.307	19/10/2001	35,86
Agosto	19,69	37.287	20/09/2001	24,87
Julio	18,54	37.265	21/08/2001	22,76
Junio	18,50	37.240	16/07/2001	23,37
Mayo	16,56	37.221	18/06/2001	20,82
Abril	16,05	37.200	18/05/2001	20,02
Marzo	16,17	37.180	18/04/2001	21,07
Febrero	16,17	37.160	16/03/2001	21,14
Enero	17,34	37.142	17/02/2001	22,43
2000				
Diciembre	17,76	37.121	17/01/2001	21,98
Noviembre	17,70	37.114	08/01/2001	21,67
Octubre	17,43	37.084	23/11/2000	21,09
Septiembre	18,84	37.064	26/10/2000	23,69
Agosto	19,28	37.040	20/09/2000	23,69
Julio	18,81	37.020	23/08/2000	23,42
Junio	21,31	36.996	19/07/2000	26,19
Mayo	19,04	36.976	20/06/2000	23,06
Abril	20,49	36.952	17/05/2000	25,98
Marzo	19,78	36.939	27/04/2000	25,14
Febrero	22,10	36.916	22/03/2000	28,97
Enero	23,76	36.898	23/02/2000	29,15
1999				
Diciembre	22,69	36.871	17/01/2000	28,13
Noviembre	22,95	36.857	27/12/1999	28,14
Octubre	21,74	36.837	25/11/1999	29,00
Septiembre	21,12	36.812	21/10/1999	28,70
Agosto	21,03	36.793	23/09/1999	29,33
Julio	23,00	36.770	23/08/1999	30,19
Junio	24,84	36.749	17/07/1999	31,03
Mayo	24,80	36.726	18/06/1999	28,20
Abril	27,26	36.703	18/05/1999	30,28



Marzo	30,55	36.682	16/04/1999	34,38
Febrero	35,07	36.670	26/03/1999	39,73
Enero	36,73	36.652	02/03/1999	38,96
1998				
Diciembre	39,72	36.624	19/01/1999	44,10
Noviembre	42,71	36.614	05/01/1999	44,95
Octubre	47,07	36.581	13/11/1998	49,61
Septiembre	63,84	36.567	26/10/1998	72,23
Agosto	51,28	36.549	29/09/1998	56,78
Julio	53,25	36.522	21/08/1998	60,92
Junio	38,79	36.503	27/07/1998	42,22
Mayo	38,18	36.475	15/06/1998	41,42
Abril	32,27	36.459	22/05/1998	36,03
Marzo	30,84	36.440	24/04/1998	35,79
Febrero	29,46	36.420	24/03/1998	34,86
Enero	21,51	36.400	20/02/1998	24,15
1997				
Diciembre	21,14	36.377	20/01/1998	25,24
Noviembre	18,72	36.360	22/12/1997	21,76
Octubre	18,34	36.340	24/11/1997	21,80
Septiembre	18,73	36.321	28/10/1997	22,11
Agosto	19,86	36.301	29/09/1997	24,16
Julio	19,43	36.276	25/08/1997	23,73
19/06 - 30/06	20,53	36.256	28/07/1997	26,14

Fuente: www.bcv.gob.ve

REFERENCIA LEGAL:

TASAS DE INTERÉS RELATIVAS A LAS PRESTACIONES SOCIALES/LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO

LO DEPOSITADO O ACREDITADO MENSUALMENTE AL TRABAJADOR, POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE ANTIGÜEDAD, SE PAGARÁ AL TÉRMINO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO Y DEVENGARÁ INTERESES SEGÚN LAS SIGUIENTES OPCIONES:

FIDEICOMISO INDIVIDUAL O FONDO DE PRESTACIONES DE ANTIGÜEDAD: (SOLICITADO POR EL TRABAJADOR, PERO NO ABIERTA LA CUENTA POR EL PATRONO)

ARTÍCULO 108 B: "A LA TASA ACTIVA DETERMINADA POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA, TOMANDO COMO REFERENCIA LOS SEIS (6) PRINCIPALES BANCOS COMERCIALES Y UNIVERSALES DEL PAÍS..."

CONTABILIDAD DE LA EMPRESA:

ARTÍCULO 108 C: "A LA TASA PROMEDIO ENTRE LA ACTIVA Y PASIVA, DETERMINADA POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA, TOMANDO COMO REFERENCIA LOS SEIS (6) PRINCIPALES BANCOS COMERCIALES Y UNIVERSALES DEL PAÍS..."